

Radicado: 010-2018-00130-00
Proceso: VERBAL
Demandante: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la solicitud de nombramiento de curador ad litem realizada por la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023 (PDF248, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se accederá a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, consistente en el nombramiento de curador ad litem a la sociedad NOVA COPPER MINING S.A.S., como quiera que la figura de curador ad litem ha sido dispuesta por el legislador para asumir la representación judicial de la parte cuyo lugar de notificaciones se ignora, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

Frente al punto, la Corte Constitucional se refirió en sentencia T – 088 de 2006 de la siguiente manera: “El nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.”

Téngase en cuenta además que la solicitud de reconocimiento de la cesión de derechos litigiosos de fecha 21 de julio de 2023 (PDF236, C1), fue realizada por el apoderado judicial de la sociedad NOVA COPPER MINING S.A.S., acompañada de poder para actuar en el presente proceso, conferido por JOSÉ MANUEL BENAVIDEZ CAMPO, en calidad de representante legal suplente de NOVA COPPER MINING S.A.S.; a lo anterior ha de agregarse que este Despacho reconoció personería para actuar en el presente proceso al abogado JULIO HERNÁN MENDOZA ANAYA, en auto de fecha 16 de agosto de 2023 (PDF242, C1) como apoderado de la sociedad NOVA COPPER MINING S.A.S.

Así las cosas, no se cumplen los presupuestos procesales para el nombramiento de curador ad litem a la sociedad NOVA COPPER MINING S.A.S.

Radicado: 010-2018-00130-00
Proceso: VERBAL
Demandante: RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA
Demandado: GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y otro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7841d9df7049c3ffe93df0c9751ce06527e5c713be2a8ac64fc944d906f87667**

Documento generado en 31/08/2023 12:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>